



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL
RECURSOS HUMANOS



GERENCIAS/DIRECCIONES GERENCIAS

PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJAS, HIJOS O MENORES EN ACOGIMIENTO HASTA LA EDAD DE OCHO AÑOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS INTEGRADAS EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Con el fin de facilitar la uniforme tramitación y concesión del permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido hasta la edad de ocho años, como consecuencia de la introducción de la letra g) del artículo 49 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace preciso informar lo siguiente:

1. Durante el disfrute del permiso parental el personal se mantendrá en situación de alta y cotización a la Seguridad Social:

De igual forma que, los periodos en los que los empleados públicos que accedan a la situación de excedencia para el cuidado de hijo, tienen la consideración de periodo de cotización efectiva a los efectos correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 237 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que, en el caso del disfrute del permiso sin sueldo, también existe la obligación de cotizar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Orden de 27 de octubre de 1992, por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen, **durante el disfrute del permiso parental** subsistirá la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo público del que perciba sus retribuciones.

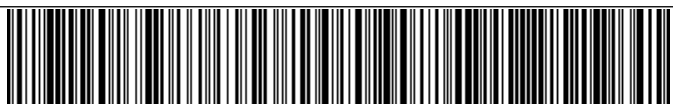
La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería, de haber continuado su prestación de servicios.

2. El tiempo de disfrute del permiso parental se computará a efectos del cálculo de días de vacaciones y de asuntos particulares.

A la hora de establecer el tiempo efectivamente trabajado durante el año, si bien, según la STJUE de 4 de octubre de 2018, asunto Dicu, asunto C-12/17, un permiso parental es bien distinto al de maternidad o paternidad porque en el primero se suspende la relación laboral temporalmente y no en el segundo caso y, de igual manera, durante un permiso parental se suspenden, con carácter temporal, las obligaciones recíprocas del empresario y del trabajador en materia de retribución el primero y de prestación de un servicio, el trabajo, el segundo, se ha de considerar para el cálculo del periodo anual de vacaciones y asuntos particulares, las ausencias derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tendrán,

Plaza Dr. Juan Bosch Millares 1
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 80 64

Calle Méndez Núñez, 14
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 58 38





a efectos del cálculo de días de vacaciones y de asuntos particulares, la consideración de tiempo de servicio porque durante su disfrute el empleado está en situación de servicio activo.

Por los mismos motivos, el tiempo de disfrute del permiso parental computará a efectos tanto de **antigüedad, servicios prestados y trienios como para el acceso a la carrera profesional y las Ofertas de Empleo Públicas**, al tratarse de situaciones que fomentan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. El tiempo de disfrute del permiso parental no computará como trabajo efectivo a los efectos del cálculo de la asignación individual de la cuantía a percibir por el concepto de complemento de productividad variable ligado a la consecución de objetivos (salvo excepcionalidad prevista para el año 2023: LPGCAC 2024).

En efecto, la Instrucción Núm. 1/2023, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, para el ejercicio 2023, no reconoce expresamente **como trabajo efectivo**, para el cálculo de incentivos, **el tiempo de disfrute del permiso parental, al disponer** en su instrucción 7.4 lo siguiente: “*La cuantía máxima individual a abonar, según categoría y grupo profesional, será la establecida (...), con la reducción que en su caso resulte procedente aplicar en función del tiempo de trabajo efectivo de cada profesional durante el ejercicio 2022. A estos efectos se considerarán tiempo de trabajo efectivo los períodos de baja por accidente de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad y riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, así como los períodos correspondientes al disfrute de vacaciones, permisos y licencias reglamentarias retribuidas. Las ausencias debidas a circunstancias no señaladas en este párrafo, en particular el tiempo en situación de incapacidad temporal por accidente no laboral y enfermedad común, no se considerarán tiempo de trabajo efectivo*”.

No obstante lo anterior, se ha de precisar que **sólo para el año 2023** se ha computar **como trabajo efectivo el tiempo de disfrute del citado permiso parental porque** la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en su Disposición Adicional Décima séptima, al regular el mencionado complemento, solo excluye a estos efectos, los períodos en que el personal se encuentre disfrutando de un permiso sin sueldo, así como aquellos en que se encuentre en situación distinta a la de servicio activo.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



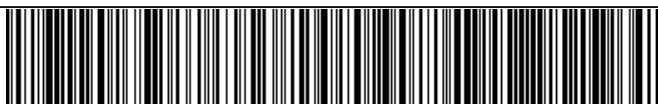


INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANGEL GONZALEZ DIAZ - DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Fecha: 09/07/2024 - 07:19:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78386 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 12:13:20	Fecha: 09/07/2024 - 12:13:20
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78269 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 10:37:08	Fecha: 09/07/2024 - 10:37:08
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78254 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 10:16:11	Fecha: 09/07/2024 - 10:16:11
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78253 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 10:15:10	Fecha: 09/07/2024 - 10:15:10
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78244 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 10:03:27	Fecha: 09/07/2024 - 10:03:27
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78176 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 09:09:22	Fecha: 09/07/2024 - 09:09:22
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78101 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:40:21	Fecha: 09/07/2024 - 08:40:21
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78099 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:39:43	Fecha: 09/07/2024 - 08:39:43
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78098 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:39:06	Fecha: 09/07/2024 - 08:39:06
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78097 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:38:31	Fecha: 09/07/2024 - 08:38:31
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78094 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:37:33	Fecha: 09/07/2024 - 08:37:33
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78093 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:37:03	Fecha: 09/07/2024 - 08:37:03
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78092 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:36:31	Fecha: 09/07/2024 - 08:36:31
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78091 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:36:03	Fecha: 09/07/2024 - 08:36:03
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78089 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:35:21	Fecha: 09/07/2024 - 08:35:21
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78086 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:34:32	Fecha: 09/07/2024 - 08:34:32
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCS / 78083 / 2024 - Fecha: 09/07/2024 08:33:46	Fecha: 09/07/2024 - 08:33:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

086Yw1rZhjaionAZsDwypAFpm307802m1



El presente documento ha sido descargado el 22/07/2024 - 12:06:46